

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00172.

En atención a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad este Despacho mantiene su postura relativa a la falta de competencia para avocar conocimiento de la demanda al tratarse de un proceso de menor cuantía, lo cual desconoce los postulados fijados en el artículo 17 del Código General del Proceso¹ y lo previsto en los Acuerdos PSAA14-10078 y PSAA16-10512, razón por la cual se procederá a provocar un conflicto negativo de competencia.

ANTECEDENTES

1. Los señores Mauricio Melo Caicedo, Ana Quintero de Caro y Fabio Melo Caicedo, por conducto de su apoderado judicial, instauraron demanda verbal de menor cuantía por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de pertenencia de bien urbano contra los señores Roberto Augusto Schmidt Quintero y Mariana Schmidt Quintero, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado Décimo Civil Municipal (Núm. 01 fl. 07 C.P.), quien mediante auto del 21 de julio de 2021, dispuso su inadmisión, para que entre otras, allegara “(...) el certificado catastral de los bienes inmuebles objeto de este proceso, y el certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no mayor a 30 días”, una vez subsanada, resolvió rechazarla en razón a la cuantía (Núm. 01, fls. 69 a 71 C.P.), por cuanto a su criterio “(...) no es el competente para el conocimiento de la presente acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, pues

¹ Artículo 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia. “(...) Parágrafo. Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3”

se trata de un proceso de declaración de pertenencia, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, toda vez que el avalúo catastral del año 2021 es de \$11.432.000, como lo informa el demandante”, dicho valor lo deduce de uno de los avalúos catastrales anexos al libelo demandatorio, en consecuencia, ordenó su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Dicha decisión fue recurrida por la parte demandante, quien reiteró que *“se trataba de un proceso Declarativo de Pertenecía de menor cuantía, debido a que las pretensiones recaen sobre la prescripción de dos bienes inmuebles distintos con valores catastrales diversos, cuya sumatoria asciende al monto total de \$107.756.000.00 M/cte.”* (Núm. 01 fl. 72 C.P.), recurso que fue rechazado de plano mediante auto de fecha 1 de octubre de 2021² (Núm. 01 fls. 76 y 77 C.P.).

Posteriormente, la demanda fue de conocimiento del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien, en un estudio prematuro de la demanda, resolvió rechazarla por falta de competencia en razón al factor territorial, y remitirla a esta sede desconcentrada de la localidad de Kennedy, toda vez que el inmueble de mayor extensión se encuentra ubicado en la *“Carrera 83 N° 16 B – 30”*.

2. Como se dispuso en el auto del 16 de mayo de 2022 (Núm.04 C.P.) esta Sede judicial no es competente para conocer de la demanda, en razón a que la pretensión versa sobre la declaración de pertenencia y la segregación de dos predios distintos cada uno con un *“diámetro de 72 metros cuadrados (Núm. 01 fls. 23 y 44 C.P.),* los cuales, se encuentran ubicados al interior del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria *“N°50C-950826”* (Núm. 01 fls. 24 a 42) y de los cuales se aportaron sus respectivos avalúos catastrales que dan cuenta del valor para el año 2021, correspondiente a *“\$96.324.000.00 M/cte. y \$11.432.000.00 M/cte.”* por lo tanto, de la sumatoria se observa que el monto de la cuantía

² *“(…) Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra la providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, toda vez que la misma no es susceptible de recurso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P, sin perjuicio de lo anterior, adviértase al peticionario que la regla a seguir para definir la competencia por cuantía en el proceso de la referencia es el numeral 3 del artículo 26 del CGP, es decir; por el avalúo catastral de estos (...)”*

del presente proceso es superior a \$107.000.000.00 M/cte., de ahí que la competencia corresponda a los Jueces Municipales, toda vez que se está frente a un proceso de menor cuantía, de tal suerte que, se resolvió rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados Civiles Municipales.

A su turno, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad, adujo de *“(...) ante el conflicto presentado entre el Juzgado Décimo Civil Municipal y el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, este último, omitió proponer el conflicto negativo de competencia con su homólogo al considerar que no se trataba de un asunto de mínima sino de menor cuantía, en consecuencia, ordenó devolver el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy”*, no obstante, se debe tener en cuenta que quien en su oportunidad debió proponer el conflicto negativo de competencia que nos queja es el Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues para determinar el factor de competencia para los juzgados de esta categoría, se debe determinar el valor de la cuantía y el factor territorial, situación que no se avizora en el auto de rechazo proferido por el juzgado antecesor, pues fue quien omitió entrar a valorar las pretensiones de la demanda y los contenidos de los avalúos catastrales anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 2° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado solo tendrá competencia sobre las demandas de mínima cuantía de la localidad de Kennedy.

³ Artículo 2°. “*Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo N°PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy*”.

⁴ Parágrafo 2. “*Continuando con la política de desconcentración judicial, los jueces de que trata el presente Artículo, se les continuará asignado únicamente procesos de mínima cuantía que correspondan a dichas localidades...*”.

Por consiguiente, este Despacho reitera lo previsto por el apoderado de la parte demandante, toda vez que las pretensiones del presente litigio están encaminadas a la declaración de la prescripción adquisitiva de dominio de dos bienes inmuebles distintos, cuyos avalúos catastrales ascienden a la suma de “\$107.756.000.00 M/cte.”(Núm. 01 fl. 72 C.P.) , de tal suerte que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 artículo 26 del Código General del Proceso⁵, se determina que esta Sede judicial carece de competencia para avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de competencia al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), para que dirima el conflicto propuesto.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°102 FIJADO HOY 26
DE OCTUBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

⁵ Artículo 26. *Determinación de la cuantía:* “(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que verse sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5611a70866347186412d7532c23136d73986bcbec3623ef457b720c4bb4a16**

Documento generado en 25/10/2023 10:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>